



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00152-00

DEMANDANTE: KIRA ROSADO EPIEYU

DEMANDADO: WILLIAN ANTONIO CHARRY ROSADO

El doctor ORLANDO JOSE URECHE COTES actuando en su condición de apoderado judicial de la señora KIRA ROSADO EPIEYU, quien actúa en calidad de madre y parte demandante, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo de su hijo el señor WILLIAN ANTONIO CHARRY ROSADO.

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor ORLANDO JOSE URECHE COTES en su condición de apoderado judicial de la señora KYRA ROSADO EPIEYU, quien actúa en su condición de madre y en contra de su hijo el señor WILLIAN ANTONIO CHARRY ROSADO.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Fijar los alimentos provisionales solicitados por el apoderado de la parte demandante, modificando el porcentaje solicitado a un 25%, en atención a que se

desconoce si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias que atender, que puedan verse afectadas.

CUARTO: En garantía del cumplimiento de los alimentos provisionales, ordenar el embargo y retención del salario que el señor **WILLIAN ANTONIO CHARRY ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006571.209, devenga como miembro activo de la Policía Nacional, en un porcentaje del 25% del salario y demás emolumentos y prestaciones sociales, que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de La Policía Nacional de Colombia, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante señora **KYRA ROSADO EPIEYU**, en su condición de madre del demandado. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ORLANDO JOSE URECHE COTES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez